

# El derecho natural hoy: ética y economía

Por VLADIMIRO LAMSDORFF-GALAGANE BROWN

Barcelona

Hablar de «derecho natural hoy», a primera vista, puede parecer una paradoja. En efecto, muchas personas asocian el derecho natural con algo caduco, pasado de moda, cuando no retrógrado y oscurantista.

Hubo una época, sin embargo, en que el derecho natural desempeñó un importante papel social. Pues bien, la tesis aquí sustentada es que la necesidad social que dio lugar a su desarrollo se sigue dando hoy, y existe una actividad intelectual que trata de satisfacerla con la misma metodología, sólo que bajo distinto nombre: el de economía.

## 1. EL APOGEO DEL DERECHO NATURAL

Se suele asociar el derecho natural con los siglos XVII y XVIII, época de su máximo florecimiento. Fue entonces cuando sobre una lejana e imprecisa base estoica, aprovechada por la escolástica (y muy especialmente, por la «segunda escolástica» española) se popularizó toda una metodología, incluso diría toda una manera de enfocar los problemas jurídicos. Se cultivó con gran intensidad: se escribieron tratados, a veces en muchos volúmenes, que constituían auténticos «códigos» de derecho natural. Se ocuparon de estos temas no sólo juristas o filósofos, sino predicadores, polemistas, periodistas, humoristas, incluso novelistas y poetas. Sobre todo en la segunda mitad del XVIII, se puede hablar de un «boom», de una «epidemia» de derecho natural, que invadió no ya los tribunales o los consejos reales, sino hasta los salones, clubs y reuniones de la buena sociedad.

Este tipo de cosas no ocurren «porque sí». El derecho «natural», evidentemente, se desarrolló por oposición al derecho positivo, al derecho vigente en la época. Esta oposición, en bastantes países, se había hecho necesaria: el derecho de entonces era frecuentemente más un freno que una ayuda para una sociedad moderna. Además la Naturaleza o la Razón, eran la única instancia a la que se podía apelar para la crítica. En efecto, los argumentos teológicos o escriturísticos, prevalecientes hasta entonces, se habían vuelto altamente inseguros desde la escisión religiosa, al no haber ya una fuente única de Revelación aceptada por todas las partes en

litigio. Y en la medida en que alguna justificación religiosa del derecho aún se mantenía, los reyes se preocuparon de hacerla jugar en bloque a favor de su autoridad y de las leyes que promulgaban (monarquía «de droit divin»). La nueva doctrina de la soberanía hizo imposible la invocación de cualquier derecho supranacional (imperial, romano, de gentes u otro) en cuestiones internas. Sólo quedaba la Razón, pese a todas las dificultades de orden lógico que ello levantaba.

De estas dificultades se prescindió. Es más, yo diría que se las ignoró deliberadamente. Porque Hume, en pleno siglo XVIII, ya demostró que de un «ser» no se deducía un «deber ser», que de lo que somos no se seguía en ningún caso lo que hemos de hacer. Nadie quiso escucharlo: su argumento no cobró popularidad hasta el siglo XX. Es que a la sociedad de su tiempo *no le convenía* fijarse en razonamientos tan iconoclastas: se habría quedado sin la única referencia a partir de la cual podía criticar el derecho entonces vigente.

Este derecho, como hemos dicho, estaba especialmente necesitado de crítica. En Francia, por ejemplo, una simple carta del Rey, una «lettre de cachet», bastaba para encerrar a una persona de por vida en la Bastilla. El país estaba compartimentado por aduanas internas. Las diferencias impositivas hacían que el precio de ciertas mercancías, como la sal, variase de uno a veinte según las regiones. Prácticamente cada pueblo tenía su propio sistema de pesos y medidas. Los privilegios fiscales de la nobleza y del clero se hacían tanto más insoportables cuanto más se iba desdibujando el servicio que estas clases, la nobleza sobre todo, prestaban a cambio. La lentitud de los procesos hacían la justicia cara e insegura, etcétera.

Pues bien, al «derecho natural» dieciochesco le debemos reformas como el principio de que nadie puede ser condenado sin ser oído, el principio de legalidad en materia penal, el «habeas corpus», la libre circulación de mercancías, el principio de división de poderes, el de igualdad ante la ley, sin olvidar «minucias» como el sistema métrico o la moneda decimal.

El derecho natural, en definitiva, «ha cumplido». Ha sido un importante factor de progreso, de cuyas rentas vivimos aún hoy, muchas veces sin saberlo.

## 2. EL MOMENTO ACTUAL

Desde entonces, el derecho natural ha perdido popularidad. A nadie se le ocurriría escribir hoy *De jure naturae libri octo*, y la pretensión de formular un derecho válido para todo tiempo y lugar mueve a la sonrisa. Pero no nos engañemos. Eso no quiere decir que hayamos perdido la fe en los principios jurídicos que nos trajo el iusnaturalismo. Más bien al contrario, los consideramos tan «evidentes», tan «indiscutibles», que empeñarse en buscarles fundamentos ontológicos o pruebas racionales nos parece una

pérdida de tiempo. El derecho natural clásico ha perdido actualidad porque los problemas a que se enfrentó *ya están resueltos*, al menos en la teoría. No es que no se cometan arbitrariedades, pero es tan general el convencimiento de que eso está *mal* que los propios gobiernos que las practican tratan de corregirlas o esconderlas. Otros problemas están resueltos en la teoría y en la práctica: ningún país piensa volver a las aduanas interiores, ni a las leguas y toesas, ni a los ducados y maravedíes. Insistir sobre todo eso, hoy en día, no es preciso.

En cambio, aplicar la razón a la solución de problemas jurídicos es más preciso que nunca. Los argumentos religiosos son aún menos efectivos que en el siglo XVIII, el dogma de la soberanía nacional aún es más indiscutible, una autoridad internacional universalmente admitida aún es más lejana. Hoy como entonces, sólo queda la razón.

Una razón, ciertamente, más consciente de sus limitaciones. Hoy no se dice tan fácilmente que «la naturaleza manda» tal cosa, tal otra. Hoy se sabe que las «leyes naturales» sólo pueden fundamentar imperativos condicionales: si quieres tal fin, tienes que emplear tales medios. Pero incluso esto es mejor que nada: permiten discutir soluciones jurídicas al menos con argumentos «ad hominem»: queréis tal cosa, pero con esos medios conseguiréis lo contrario. Por eso el análisis racional de problemas jurídicos se practica hoy más que nunca.

Lo distinto son los problemas a resolver. Si el «habeas corpus» o la supresión de la tortura judicial ya no levantan problemas teóricos, han venido a ocupar su lugar otras cuestiones que nuestra sociedad no tiene resueltas ni siquiera en teoría. Y estos nuevos problemas son, principalmente, económicos.

¿Qué se debate, en efecto, en nuestra prensa, nuestros partidos, nuestros parlamentos o incluso nuestras tertulias? Fundamentalmente, el dilema entre economía pública y economía privada. Este tema básico luego se ramifica en multitud de subcuestiones, como la política de subsidios, el sistema fiscal, el déficit del sector público, las nacionalizaciones, etc. Según el tiempo y el lugar, estos problemas secundarios varían su protagonismo. Pero el tema central alrededor del cual giran las discusiones nunca deja de ser el económico, y más concretamente, la disyuntiva entre libertad económica y economía dirigida.

### 3. LA CIENCIA ECONOMICA

No es, por tanto, casual que las investigaciones económicas que más interés han despertado entre el gran público sean las que de cerca o de lejos se relacionan con esta cuestión. Mencionemos, aparte ya nombres clásicos como Adam Smith, Marx o Pareto, los análisis de von Mises sobre el socialismo, de Keynes sobre las crisis, de Galbraith sobre la estructura empresarial, de Milton Friedman sobre la política monetaria, de Laffer sobre la política fiscal, etc. Quizá incluso no sea tan aventurado afirmar que la actual expan-

sión de la ciencia económica, con la creación generalizada primero de cátedras, luego de facultades, obedece justamente al deseo de nuestras sociedades de encontrar fórmulas definitivas para su organización jurídica.

Inversamente, pocos economistas sienten reparo en adoptar una postura «normativa», y sólo una ínfima minoría es consciente de los problemas de «ser-deber ser» que ello implica. Tanto ellos como el gran público asumen sin discusión una premisa valorativa común, que la riqueza es mejor que la pobreza. Las disputas versan sobre el mejor medio de dar riqueza al mayor número. Tanto es así que en economía encontramos, más a nivel de gran público, pero también entre especialistas, todos los paralogismos que en su día han reprochado al derecho natural. Hoy en día no diremos «un imperativo de la naturaleza», pero encontramos muy natural hablar de «imperativos económicos». No nos fiamos de explicaciones de hechos históricos basadas en la «naturaleza humana», pero encontramos perfectamente lógico fundamentarlas en «motivaciones económicas». Sonreímos al pensar en un derecho común a todos los pueblos y todas las épocas, pero no nos extrañamos ante la formulación de «leyes económicas» de validez universal. La frase «la economía manda...», aunque en pura lógica está desprovista de todo sentido, se acepta como muy natural.

Pues bien, cuando unos paralogismos son aceptados como razonamientos válidos por una sociedad entera, no es cuestión de declararla insensata en base a la matemática pura. Más prudente es buscar el fondo racional de su convencimiento, y a lo mejor entonces el paralogismo se nos aparece, simplemente, como una manera de hablar.

Este es precisamente el caso de la ciencia económica. De ella, naturalmente, no se derivan imperativos de conducta. Pero nos proporciona una información: sabiendo que las mismas causas producen siempre los mismos efectos, nos dice qué consecuencias tendrán tales o cuales conductas o políticas económicas. De ahí al consejo práctico, estando todos de acuerdo en el valor «riqueza», sólo hay un paso, que se da con la mayor naturalidad.

Pero bien mirado, eso mismo constituía el núcleo racional del derecho natural clásico. Sus cultivadores se fijaban en las consecuencias a que llevaban ciertas instituciones jurídicas de su época (como la tortura judicial, las limitaciones al tráfico mercantil, la monarquía absoluta, etc.), y a partir de ahí, supuestos unos valores unánimemente profesados en la sociedad, daban consejos prácticos. El que la sociedad los aceptara era precisamente la prueba de que tales valores comunes a todos existían efectivamente. Y el considerar esos consejos válidos para todo tiempo y lugar no era sino la traducción ingenua de la universalidad de las leyes causales en que se apoyaban.

#### 4. CONCLUSIONES

De ahí mi conclusión sobre el profundo parentesco que une al «derecho natural» dieciochesco con la actualísima ciencia económica. No habrá, entre ellos, identidad de contenido más que ocasionalmente. Pero hay identidad metodológica, y sobre todo, identidad de papel social: ambos son, en efecto, un intento de enfoque racional de problemas jurídico-políticos pendientes de solución.

De eso se sigue una segunda conclusión: que el cultivo, o al menos el conocimiento, de la ciencia económica es tan indispensable como antaño el del derecho natural para todo el que pretenda proponer o enjuiciar normas en materia de ética social y política legislativa. Cuando se habla, por ejemplo, de «justa redistribución de las rentas», o de «salario familiar», o de «planificación de la economía», se ha de saber a qué consecuencias *reales*, en virtud de leyes universales y necesarias, perfectamente establecidas por los especialistas, llevan los intentos de imponer, desde el poder, topes máximos a los patrimonios, o salarios desiguales por un trabajo igual, o planes de producción distintos a los de los empresarios. Quizá si la comparamos con la física o la química, la ciencia económica no haya descubierto *muchas* de estas regularidades de causa a efecto (aunque últimamente, su número va en aumento). Pero al menos las pocas conocidas han de tenerse en cuenta, so pena de correr el riesgo de proponer medios inadecuados, o incluso opuestos, a los fines que se desea alcanzar. Es un peligro en que han caído ya los suficientes predicadores y reformadores, laicos y eclesiásticos, para que nos esforcemos en evitarlo, adquiriendo y difundiendo entre nuestros juristas estos nuevos conocimientos económicos cuya aplicación demanda la sociedad.

